

CM/ 782

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 JUL. 2009

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley que modifica la redacción del artículo 14 de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009.

En el proceso de elaboración de la Ley N° 18.494, en el artículo 14, se dispuso por error la derogación del artículo 67 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y del artículo 125 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, cuando sólo correspondía derogar el artículo 21 de la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004. Asimismo se incluyeron en el citado artículo 14, derogaciones a artículos de otras normas a las que la misma ley en sus artículos 1° y 2° había otorgado nueva redacción.

Este proyecto pretende subsanar los errores padecidos, y al mismo tiempo eliminar las dudas que pudieran plantearse respecto a disposiciones que no resultan derogadas, sino modificadas en su redacción.

Saluda al Señor Presidente con su mayor consideración,

Amos Reyes
V. Sahib
Amos

Tabare Vazquez
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Asst.
Procto. Garcia
[Signature]

Aguar

[Signature]

[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Derógase el artículo 21 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004".

Amos Aguilera

Walter

Amos

Agustín

Agustín

Agustín

Agustín

Agustín

Agustín

Agustín

